

Ayudas a las personas emprendedoras

Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo ha procedido a la publicación de las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a las personas emprendedoras y su convocatoria para el ejercicio 2025.

El objeto de estas bases es regular las ayudas económicas a conceder en el ejercicio 2025 a personas promotoras de proyectos empresariales y aprobar su convocatoria para el ejercicio 2025, a través de tres líneas subvencionales:

I. Ayudas al desarrollo de una idea empresarial y su puesta en marcha

Actuación subvencionable:

Podrá ser objeto de subvención el análisis y desarrollo de una idea de negocio, en cualquier rama de actividad, así como el desarrollo de las actuaciones necesarias para la puesta en marcha del proyecto de empresa o negocio, en régimen de dedicación exclusiva por parte de las personas promotoras que cumplan los requisitos previstos y que participen en los proyectos locales de acompañamiento y/o tutorización de alguna de las entidades referenciadas en la presente convocatoria.

Estas actuaciones tendrán una duración mínima de tres meses y un máximo de cinco meses.

Se entenderá que la persona promotora cumple el requisito de dedicación exclusiva siempre que no trabaje más del 30% de la jornada o más de 27 días a jornada completa durante todo el periodo subvencionado.

A estos efectos, se computarán como días de trabajo los días de alta en la Seguridad Social. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, los días a computar serán el resultado de multiplicar los días de alta por el porcentaje de jornada contratada.

Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas emprendedoras que, en el momento de iniciar el proceso de acompañamiento y de presentar la solicitud de subvención, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el servicio público correspondiente. A estos efectos, se considerará como desempleada cuando esté trabajando con un contrato a tiempo parcial con una jornada de trabajo no superior al 30%, así como a las personas que se encuentren en situación de excedencia.
- b) No haberse encontrado de alta en el IAE, ni en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el año anterior al inicio del proceso de acompañamiento.
- c) Contar con una idea para el desarrollo de un proyecto de empresa o de negocio en cualquier rama de actividad, así como disponer de un plan de viabilidad empresarial para la implantación de una nueva empresa o negocio,

- el cual será validado en la fase de acompañamiento por la entidad colaboradora correspondiente.
- d) Estar incluidas en un proceso de asesoramiento y apoyo al emprendimiento de alguna de las entidades previstas en la presente convocatoria.
 - e) No haber sido beneficiarias de las ayudas al desarrollo de una idea empresarial o para la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales contempladas en las convocatorias de apoyo a personas emprendedoras gestionadas por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo en convocatorias anteriores.
 - f) Tener cumplidos 18 años en la fecha de la solicitud.

Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a conceder a las personas promotoras para el desarrollo de su idea empresarial es de 2.000 euros.

Esta cuantía se verá incrementada en un 15% si la persona promotora es mayor de 18 años y menor de 30 años, en el momento de iniciar el proceso de acompañamiento y en otro 15% adicional en el caso de que sea mujer.

II. Ayudas al establecimiento del proyecto

Actuación subvencionable:

Podrán ser objeto de subvención las siguientes inversiones en los siguientes activos fijos directamente relacionados con la actividad, según la definición establecida por el Plan General de Contabilidad y sus normas de desarrollo:

- a) Construcciones (incluido el estudio técnico del arquitecto), excepto adquisición de locales.
- b) Maquinaria.
- c) Instalaciones.
- d) Utillaje.
- e) Mobiliario.
- f) Equipos para procesos de información.
- g) Elementos de transporte afectos directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional. A estos efectos, únicamente se entenderán afectos directa y exclusivamente a la actividad, los siguientes:
 - Los vehículos mixtos utilizados en el transporte de mercancías.
 - Los utilizados en la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.
 - Los utilizados en la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.
 - Los utilizados por sus fabricantes en la realización de pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.
 - Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
 - Los utilizados en servicios de vigilancia.
 - Vehículos de venta ambulante.
- h) Contratos de franquicia.
- i) Aplicaciones informáticas.
- j) Fondo de comercio.

k) Derechos de traspaso.

La persona beneficiaria deberá realizar las inversiones subvencionables a las que se refiere el párrafo anterior por una cuantía no inferior a 5.000 euros en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de solicitud de la subvención.

Las inversiones subvencionadas deberán permanecer afectas a la actividad empresarial durante un periodo mínimo de dos años desde su adquisición (fecha de la primera factura subvencionada).

En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Tampoco se considerarán las inversiones realizadas cuando exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con la persona vendedora o suministradora del servicio, o bien esta sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que solicita la subvención.

Personas beneficiarias:

Serán beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria:

- a) Las empresarias o empresarios y profesionales individuales.
- b) Las socias y socios integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, siempre que la subvención se solicite a título personal.

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos mínimos, en el momento de presentar la solicitud:

- a) Haber estado desempleada e inscrita como demandante de empleo en el servicio público correspondiente el día anterior a la fecha de alta en el IAE.
- b) Haberse dado de alta en el IAE (el empresario o empresaria, profesional individual o la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso), y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que, como trabajador por cuenta propia, en su caso, corresponda, de la Seguridad Social o en Mutualidad profesional obligatoria, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de solicitud de la subvención, siendo esta siempre antes o el mismo día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, es decir, el 31 de octubre de 2025.
- c) Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en la CAPV y radicar en la misma el centro de trabajo.
- d) No haber realizado la misma actividad como trabajador por cuenta propia en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- e) No haber sido beneficiaria de esta misma línea de ayudas en las convocatorias anteriores.
- f) Tener cumplidos 18 años en la fecha de la solicitud.
- g) Los requisitos contemplados en la letra c) del apartado 2 anterior, se deberán mantener, durante un periodo mínimo de dos años desde la fecha de adquisición de la inversión subvencionada (fecha de la primera factura subvencionada).

Cuantía de la subvención:

La cuantía de la ayuda será de 3.500 euros por cada persona beneficiaria.

La cuantía se verá incrementada en un 15% si la persona promotora es mayor de 18 años y menor de 30 años, en el momento de presentar la solicitud y en otro 15% adicional en el caso de que sea mujer.

En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará la cantidad de 10.000 para el conjunto de los socios o socias. Si es necesario aplicar dicho límite, la subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria a los 10.000 euros, con el límite de la cuantía de subvención que le correspondería.

III. Ayudas a la consolidación de una actividad empresarial

Actuaciones subvencionables:

Podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos de promoción, funcionamiento y gestión de una empresa de reciente creación, necesarios para la consolidación de dicho proyecto empresarial:

- a) Cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda, de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará subvencionable cuando haya sido subvencionado por Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo u otras administraciones públicas.
- b) Gastos de comunicación ligados al proyecto: campañas de publicidad y merchandising, rotulación de establecimientos y vehículos, iluminación en rótulos y diseño.
- c) Diseño de páginas web y cuotas de mantenimiento de páginas web y redes sociales, banner publicitario en página web de otra empresa, gastos relativos a la incorporación de plugins en la web, dominio de página web y correo electrónico, así como el coste de los servicios de promoción en Facebook.
- d) El asesoramiento (fiscal, laboral, contable, jurídico, administrativo o de gestión del negocio relativo a la teneduría de libros y obligaciones fiscales y contables cotidianas, sobre riesgos laborales, para cambios y mejoras del escaparate) y gastos de coaching.
- e) Cursos de formación realizados por la persona emprendedora directamente relacionados con la puesta en marcha y funcionamiento de la empresa y que se inicien dentro del periodo subvencionado.
- f) Arrendamiento de locales de negocio o lugares en donde se desarrolle la actividad siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar o espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Así mismo se excluyen los espacios de coworking, a excepción de aquellos casos en los que el contrato de arrendamiento esté a nombre de la persona beneficiaria y disponga de un espacio de uso individual para el desarrollo de su negocio y el mismo se recoja en dicho contrato.

Periodo subvencionado:

- a) Los gastos subvencionables a los que se refieren las letras a), d) y f) del párrafo anterior serán los correspondientes a 10 meses, contados desde el día en que se solicite la subvención. Estos 10 meses son los que se entenderán por periodo subvencionado.
- b) Los gastos subvencionables a los que se refieren las letras b), c) y e) serán los devengados y pagados desde el día del alta en el IAE hasta que pasen los 10 meses contados desde el día en que se solicite la subvención.

El asesoramiento y acompañamiento podrá realizarse por cualquier entidad o empresa legalmente constituida cuya actividad contemple las actuaciones a subvencionar.

En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Si el importe facturado corresponde en parte a gastos imputables a un periodo distinto al subvencionable se ajustará proporcionalmente a la parte del periodo subvencionable contenida en la factura.

Personas beneficiarias:

Serán beneficiarias de estas ayudas:

- a) Las empresarias o empresarios y profesionales individuales.
- b) Las socias y socios integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, siempre que la subvención se solicite a título personal.

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos, desde el momento de presentar la solicitud:

- a) Haber estado desempleada e inscrita como demandante de empleo en el servicio público correspondiente el día anterior a la fecha de alta en el IAE.
- b) Haberse dado de alta en el IAE (el empresario o empresaria, profesional individual o la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, en su caso), y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que, como trabajador por cuenta propia, en su caso, corresponda, de la Seguridad Social o en Mutuality profesional obligatoria, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y la fecha de solicitud de la subvención, siendo esta siempre antes o el mismo día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, es decir, el 31 de octubre de 2025.
- c) Estar domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en la CAPV y radicar en la misma el centro de trabajo.
- d) No haber sido beneficiaria de esta misma línea de ayudas en las convocatorias anteriores.
- e) Tener cumplidos 18 años en la fecha de la solicitud.

Los requisitos contemplados en la letra c) del apartado 2 anterior, se deberán mantener, al menos, hasta el final del periodo subvencionado señalado en el artículo 14.2. Así mismo, la persona beneficiaria deberá permanecer de alta en el IAE y en el Régimen Especial de Autónomos, régimen especial por cuenta propia que

corresponda o en la mutualidad profesional correspondiente dentro de alguno de los colectivos señalados en el apartado b) hasta el final del periodo subvencionado.

Cuantía de la subvención:

La cuantía de la ayuda será de 2.500 euros por cada persona beneficiaria.

Esta cuantía se verá incrementada en un 15% si la persona promotora es mayor de 18 años y menor de 30 años, en el momento de presentar la solicitud y en otro 15% adicional en el caso de que sea mujer.

En el supuesto de socios o socias integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, en ningún caso la subvención superará la cantidad de 6.000 euros para el conjunto de los socios o socias. Si es necesario aplicar dicho límite, la subvención por socio o socia será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de cada una de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria a los 6.000 euros, con el límite de la cuantía de subvención que le correspondería.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

13/09/2025 - 31/10/2025.

Más información:

PERSONAS EMPRENDEDORAS LANBIDE

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.